

Aranceles de portazgo en la corona de Castilla durante la Edad Media. Consideraciones metodológicas.

CÉSAR GONZÁLEZ MÍNGUEZ
Universidad de Vitoria

A veces, cuando se afirma que las fuentes para el estudio de los fenómenos económicos, J. Gautier Dalché se refiere concretamente al comercio local, regional e inter-regional en la Corona de Castilla, son más bien escasas en general (1), lo que pensamos que realmente se está señalando es la urgente necesidad de intensificar la búsqueda y análisis sistemático de las fuentes, y así lo da a entender el mismo autor en otro lugar (2). Es cierto que una parte importante de tales fuentes ya ha sido publicada, a

(1) J. GAUTIER DALCHÉ, «L'étude du commerce médiéval à l'échelle locale, régionale et interrégionale: La pratique méthodologique et le cas de Pays de la Couronne de Castille». *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, II, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 1975, pp. 334 y 338.

(2) Id., «Les péages dans les pays de la Couronne de Castille. État de la question, réflexions, perspectives de recherches». *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge (Actes du Colloque de Pau, 28-29 mars 1980)*, Paris, 1981, pp. 73-78.

veces en ediciones antiguas y de difícil localización, pero son muchos todavía los documentos que yacen olvidados en el silencio de innumerables archivos. En la mayor parte de los casos, sin duda, no se trata de fuentes que ofrezcan datos espectaculares, con los que siempre sueña tropezar cualquier investigador, sino que proporcionan informaciones mucho más humildes, cuya elocuencia sólo es perceptible como resultado de la suma de muchos de esos, a primera vista o considerados aislados, insignificantes datos.

En relación con el portazgo, uno de los impuestos indirectos más familiares para el hombre medieval, las fuentes documentales son abundantes, aunque de naturaleza muy heterogénea y dispersa en infinidad de archivos de muy distinta naturaleza, generales, señoriales o privados, eclesiásticos, municipales, etc. Como muestra de esa aludida variedad documental y de la riqueza de ciertos archivos podemos repasar de forma muy sucinta lo que sucede en la Sección del Registro General del Sello, del Archivo General de Simancas, de la que hay publicado un minucioso catálogo (3). En los doce volúmenes del mismo publicados hasta la fecha, se inventaría la documentación correspondiente al reinado de los Reyes Católicos, comprendida entre 1475 y 1495, aunque no es infrecuente que, a través de confirmaciones, se incluyan documentos de otros monarcas anteriores. A partir de la información recogida en el mencionado catálogo (4), se pueden formular algunas consideraciones que permiten caracterizar globalmente dicha documentación. Destaca, en primer lugar, la ausencia de noticias referentes a los portazgos de Galicia, y que puede hacerse extensivo, prácticamente, para los casos de Asturias y Cantabria. Para el resto de los territorios de la Corona de Castilla sí que la hay, en mayor o menor cantidad, según las zonas, destacando claramente Andalucía como la mejor documentada en este sentido. No hemos encontrado nuevas concesiones de exenciones de portazgo y sí confirmaciones de las ya existentes. Son frecuentes los documentos referentes a portazgos ilegales o abusivos, a incumplimiento de la legislación referente a portazgos, a conflictos ocasionados por abusos de los portazgueros, al apoderamiento señorial de las rentas procedentes del portazgo, etc. Por último, hay que señalar la existencia de varios aranceles de portazgo, todos ellos fechados entre 1490-1493, de los que dos corresponde a Extramadura, Herrera del Duque y La Puebla de Alcocer (5), siendo andaluces todos los restantes,

(3) *Registro General del Sello*, Valladolid, C.S.I.C., 1950 y ss. Publicados XII vols.

(4) Documentación del Registro General del Sello (Simancas) referida al portazgo (se indica Vol. del Catálogo y núm. del documento dentro del mismo): Vol. I, 606, 1492, 1510, 2001, 2052, 2150, 2582, 2742, 2881, 2886, 2894, 2975; Vol. II, 181, 197, 292, 334, 803, 1006, 1711, 1735, 1964, 2082, 2319, 2320, 3472; Vol. III, 300, 734, 1148, 1151, 1215, 1297, 1448, 2054, 2370, 2554, 2598, 2767, 2953, 2958, 3558; Vol. IV, 680, 713, 1583, 1625, 2324, 2361, 2456, 3029; Vol. V, 34, 816, 1592, 1593, 2029, 2039, 2176, 2367, 2443, 2699, 3502, 3653, 3654, 3691, 4505, 4508; Vol. VI, 281, 369, 475, 733, 738, 655, 668, 690, 795, 824, 845, 1021, 1273, 1759, 2050, 2402, 2507, 2857, 3304, 3360, 3542; Vol. VII, 108, 346, 350, 423, 505, 931, 989, 1005, 1087, 1236, 1361, 1410, 1413, 1622, 1796, 1820, 1883, 1884, 2125, 2215, 2274, 2355, 2532, 2616, 2734, 2746, 2958, 3001, 3002, 3013, 3017, 3235, 3354, 3371, 3427, 3430, 3494, 3495, 3496, 3518, 3520, 3521, 3591, 3644, 3696, 3705, 3737, 3749, 3769, 3800, 3821, 3846, 3974, 4002, 4069, 4117; Vol. VIII, 14, 29, 32, 57, 58, 103, 129, 143, 193, 218, 266, 517, 649, 669, 1197, 1338, 1560, 1679, 1710, 1953, 2333, 2375, 2463, 2465, 2489, 2493, 2578, 2654, 2728, 2739, 2803, 2904, 3060, 3297, 3479; Vol. IX, 15, 224, 263, 358, 477, 561, 637, 877, 1357, 1630, 2041, 2892, 2977, 3116, 3460, 3486, 3616, 3653; Vol. X, 1148, 1848; Vol. XI, 757, 1316, 1389, 2819, 3429, 3956, 4213, 4391; Vol. XII, 5, 168, 349, 409, 1029, 1213, 1256, 1314, 1679, 1853, 2020, 3285 y 3307.

(5) R.G.S. (Simancas), Vol. IX, doc. 1630.

es decir, Olvera (6), Lora del Río (7), Mairena (8), fortaleza de la Moncloa (9), Bailén (10), Morón y el Arahal (11), Palma del Río (12) y Ecija (13), que es igual al que rige en Córdoba.

Dentro de la variada tipología documental referente al portazgo, las tarifas o aranceles de portazgo constituyen documentos particularmente importantes, por cuanto proporcionan información muy diversa y de interés excepcional en relación con la historia comercial y fiscal de un determinado territorio, el afectado por la vigencia de la tarifa, pero que también suministran datos muy valiosos sobre política económica, técnicas de transporte, derecho y procedimiento judicial, toponimia, antroponimia, filología, historia de la alimentación, relaciones económicas entre mundo urbano y mundo rural, relaciones internacionales, estructura de gobierno de un Estado, etc. (14). Es decir, ofrecen un horizonte de análisis tan variado como sugestivo.

Al referirnos a las tarifas de portazgo, que son consideradas en algunas ocasiones como aranceles de aduanas (15), lo hacemos en un sentido amplio, por lo que se puede incluir también las tarifas de *pedagium*, de *teloneum* y de *lesda*, *lezda* o *leuda*, dado el carácter sinónimo que con frecuencia presenta tales nombres cuando aparecen en los documentos (16). Unas veces, dichas tarifas están incluidas en los propios textos de los fueros municipales, como sucede con las más antiguas, o en otros tipos documentales. También puede tratarse de piezas documentales concebidas exclusivamente como tales tarifas desde el mismo momento de su redacción. Las incluidas en fueros son las más conocidas, en cuanto a su más temprana publicación, pues se han beneficiado en este sentido del atractivo que han tenido siempre los textos forales para los historiadores, sean o no del derecho. Así, por ejemplo, podemos recordar las tarifas incluidas en los fueros de Villavicencio (17), de Allariz, de Ribadavia y de Bonoburgo (18), de Ledesma (19), de Sepúlveda (20), de Miranda de Ebro (21), de Molina de

(6) R.G.S. (Simancas), Vol. VII, doc. 3427.

(7) R.G.S. (Simancas), Vol. VII, doc. 3494.

(8) R.G.S. (Simancas), Vol. VII, doc. 3495.

(9) R.G.S. (Simancas), Vol. VII, doc. 3496.

(10) R.G.S. (Simancas), Vol. VII, doc. 3520.

(11) R.G.S. (Simancas), Vol. VII, doc. 3521.

(12) R.G.S. (Simancas), Vol. VIII, doc. 218.

(13) R.G.S. (Simancas), Vol. X, doc. 1148.

(14) G. DESPY, «Les tarifs de tonlicux». *Typologie des sources du Moyen Âge occidental*, dir: L. GENICOT, fasc. 19, Turnhout, Editions Brepols, 1976, pp. 44-48.

(15) J. M. LACARRA, «Un arancel de aduanas del siglo XI». *Primer Congreso Internacional de Pireneistas del Instituto de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, 1950, pp. 21-36.

(16) L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *A.H.D.E.*, VIII (1931). Citamos por la 2.ª edición, corregida y puesta al día, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975, pp. 148-163.

(17) T. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, coordinada y anotada por...* Madrid, Imprenta de don José María Alonso, 1847 (Ed. facsímil, Valladolid, 1977), pp. 171-174.

(18) Los aranceles de portazgo de los fueros de Allariz, Ribadavia y Bonoburgo los ha publicado conjuntamente A. M. BARRERO GARCÍA, «Los fueros de Sahagún», *A.H.D.E.*, XLII (1972), pp. 564-572.

(19) A. CASTRO y F. ONIS, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916, p. 270.

(20) E. SÁEZ, y otros, *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1953, pp. 136-144.

(21) F. CANTERA BURGOS, *Fuero de Miranda de Ebro*, Madrid, C.S.I.C., 1945, p. 50.

Aragón (22), de Avila-Evora (23), de Cuenca (24), de Zorita de los Canes (25), de San Sebastián (26), de Coria (27), de Pontevedra (28), de Plasencia (29) y de algunos otros lugares (30).

En ciertas ocasiones las tarifas de portazgo van insertadas en documentos que no son fueros, como la que afecta a la sal de Poza (31), la del vino de Orense en el portazgo de Custoya (32), la que se cobraba en el puente de San Pedro de Boñar (33), etc.

Por lo general, han sido los documentos concebidos exclusivamente como tarifas de portazgo, considerando también como tales, utilizando un amplio criterio, aquellas sentencias o avenencias que incluyen como parte esencial de las mismas la fijación de una tarifa, los que más han atraído por su propio interés la atención de los historiadores, quienes han procedido a su publicación, acompañada, casi siempre, de un breve estudio. Pero tal esfuerzo publicador ha tenido un carácter más bien disperso y asistemático, propiciado por el feliz y ocasional hallazgo de un documento aislado, contrastando vivamente con lo realizado, por ejemplo, por M. Gual Camarena en el ámbito de la Corona de Aragón (34), y hay que señalar que, ciertamente, no ha dado lugar a la publicación de un extenso elenco de aranceles, más bien todo lo contrario, por lo que puede afirmarse que la tarea de formación de un *corpus* de aranceles de la Corona de Castilla sigue prácticamente inédita. Entre los aranceles editados figuran los siguientes: el de Sahagún del siglo XII (35), los de Ocaña y Alarilla, del siglo XIII (36), los de Santander, Castro Urdiales, Laredo y San Vicente de la Barquera, de fines de

(22) M. SANCHO IZQUIERDO, *El Fuero de Molina de Aragón*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1916, pp. 66-68.

(23) R. BLASCO, «El problema del fuero de Avila», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX (1954), pp. 30-31.

(24) R. UREÑA SMENJAUD, *Fuero de Cuenca*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1935, pp. 834-852.

(25) Id., *El Fuero de Zorita de los Canes, según el código 247 de la Biblioteca Nacional (siglo XIII al XII)*, y sus relaciones con el fuero latino de Cuenca y el romancero de Alcaraz, Madrid, Fortanet, 1911, pp.

(26) A. MARTÍN DUQUE, «El fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica». *Congreso «El fuero de San Sebastián y su época»*. San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1982, pp. 14-15.

(27) J. MALDONADO y E. SÁEZ, *El fuero de Coria*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1949, pp. 105-106.

(28) A. LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Santiago de Compostela, 1896, Vol. II, p. 104.

(29) J. BENAVIDES CHECA, *El Fuero de Plasencia*, Roma, 1896, p. 156. Recientemente ha sido publicada una nueva edición del fuero de Plasencia por M. J. POSTIGO ALDEAMIL, *Edición y estudio del fuero de Plasencia*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense. Servicio de Repografía, 1984, 3 Vols.

(30) Alguna referencia más en J. GAUTIER DALCHE, «Les peages dans les pays de la Couronne de Castille...», p. 73, nota 5.

(31) I. OCEJA GONZALO, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*. Burgos, Ediciones J. M. Garrido Garrido, 1983, pp. 44-45.

(32) J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, Madrid, C.S.I.C., 1944, Vol. II, pp. 151-152.

(33) E. GONZÁLEZ CRESPO, *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección de Clero. Pergaminos*. Madrid, Universidad Complutense, 1985, pp. 384-387.

(34) Recordemos la fundamental obra de M. GUAL CAMARENA, *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XII)*. Tarragona, Diputación Provincial de Tarragona, 1968.

(35) J. GONZÁLEZ, «Aranceles del portazgo de Sahagún en el siglo XIII», *A.H.D.E.*, XIV (1942-1943), pp. 576-578.

(36) J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, «Portazgos de Ocaña y Alarilla». *A.H.D.E.*, XXXII (1962), pp. 522-526.

dicho siglo (37), el de Burgos de 1320 (38), el de Valladolid de 1424 (39), el de Plasencia de 1428 (40), el de Salamanca de 1460 (41), el de los lugares pertenecientes a la Orden de Santiago, de fines del siglo XV (42), de la misma época es el de Villafranca del Bierzo (43), los de Torrebarrio, Mieres y Campomanes de 1496 (44), el de Oviedo de 1499 (45), el de Calasparra de 1504 (46), el de Valderas del mismo año (47), el de la toledana puerta de Bisagra de 1562 (48), el de Sepúlveda de 1566-1567 (49), etc.

El panorama que ofrecen los aranceles publicados impone ciertas reflexiones. Conviene insistir, en primer lugar, en la urgencia de acometer la tarea de inventariar de una manera exhaustiva este tipo de fuentes, mucho más abundantes de lo que a primera vista puede parecer, y que consideramos tarea previa imprescindible para la posterior edición crítica de dichas piezas documentales. Sin duda, los grandes archivos nacionales, como lo ponen de relieve las referencias que hemos dado de aranceles inéditos del Archivo General de Simancas, lo mismo que otros provinciales (50), municipales (51) o de otro tipo, guardan numerosas muestras de tales fuentes, progresivamente más abundantes conforme nos acercamos a los tiempos modernos, como acredita la propia cronología de los aranceles publicados. No resulta ocioso resaltar la utilidad para el medievalista de los aranceles del siglo XVI, por cuanto la vigencia de los datos contenidos en los mismos puede considerarse válida para bastantes años antes de la fecha de redacción. Por ejemplo, en una sentencia dada en 1460 por el alcalde de

(37) A. CASTRO, «Unos aranceles de aduanas del siglo XIII», *Revista de Filología Española*, VIII (1921), pp. 9-13.

(38) E. GONZÁLEZ DÍEZ, *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*. Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1984, pp. 229-311.

(39) A. RUCQUOI, «La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV», *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 820-822.

(40) J. BENAVIDES, «Historia del portazgo de Plasencia en los siglos XIV y XV», *Revista de Extremadura*, V (1903), pp. 219-224.

(41) M. GONZÁLEZ GARCÍA, «El portazgo de Salamanca en la Baja Edad Media», *Archivos Leoneses*, XXVI (1972), pp. 132-143.

(42) J. PÉREZ FERNÁNDEZ-FIGARES, «Arancel de los portazgos de la Orden de Santiago a fines del siglo XV», *Cuadernos de estudios medievales*, I (1973), pp. 83-85.

(43) A. FRANCO SILVA, «El señorío de Villafranca de El Bierzo», *B.R.A.H.*, CI.XXIX (1982), pp. 159-160.

(44) J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Aranceles de portazgo en las rutas del comercio astur-leonés a finales de la Edad Media», *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*. Nice, 1983, pp. 355-357.

(45) *Ibidem*, pp. 357-358.

(46) R. SERRA RUIZ, «Un arancel de portazgo de principios del siglo XVI», *A.H.D.E.*, XXXVI (1967), pp. 499-503.

(47) J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, «Aranceles del portazgo de Valderas», *Archivos Leoneses*, 77 (1985), pp. 135-143.

(48) E. SÁEZ, «Aranceles de Toledo», *A.H.D.E.*, XIV (1942-1943), pp. 556-557.

(49) E. SÁEZ, y otros, *Los fueros de Sepúlveda*, pp. 282-285.

(50) Tarifa del portazgo de Santa Gadea (Burgos) de 1553. Archivo Provincial de Alava, D 246-5.

(51) De fines del siglo XV es el «*Quaderno de los derechos que han de pagar (de) barra y portazgo e menuzel e alcavala vieja los que entraten e salieren por las puertas e arrabales e terminos desta çibdad de Burgos, vezinos e foranos, tresladado de las tablas que estan puestas a las puertas de la çibdad, por mandado de los señores del regimiento*». Arch. Municipal de Burgos, Sección Histórica, n.º 1095.

Salamanca, Alfonso Manuel, sobre el portazgo de la ciudad, en la que se incluye el arancel correspondiente, se indica claramente la vigencia del mismo desde, al menos, treinta y cinco años antes (52). Despy ha señalado como norma general que las tarifas de *tonlieux*, que podemos considerar similares a las de nuestros portazgos, han podido ser aplicadas durante una generación anterior a la del momento en que fue fijada por escrito, siendo ya mucho más arriesgado determinar el momento en que dejaron de estar vigentes (53). Algunos testimonios, no obstante, acreditan el largo período de vigencia de las tarifas de portazgo. En 1425, Diego Sánchez de Santa María, notario público en Burgos, mandó hacer para Gonzalo Díaz, arrendador de las rentas del concejo burgalés, una copia de la tarifa del portazgo y alcabala de Burgos, fijada por el concejo el 26 de febrero de 1320, pues todavía en 1425 debería «*coger las dichas rentas por la forma que en este quaderno son escriptas*» (54). Otro ejemplo, aún más elocuente, nos lo ofrecen las tarifas de portazgo de Plasencia. Alfonso VIII fundó Plasencia en 1186 y le otorgó el fuero de Cuenca (55). El fuero placentino contiene una tarifa de portazgo, no muy extensa, que todavía estaba vigente en 1405 (56) y no se sustituyó por otra hasta 1428 (57). La larga duración de la vigencia de las tarifas comerciales, aunque se refiera por su parte a las aduaneras, ha sido igualmente subrayada por Ladero Quesada, quien ha señalado cómo los cuadernos de arrendamiento de los diezmos y aduanas, en los que se indicaban las cantidades que han de pagar los productos exportados o importados, correspondientes a la época de Juan II, «*seguían vigentes con muy pocas modificaciones cuando Isabel I subió al trono, y continuaron estándolo a lo largo de todo su reinado, y aún más allá*» (58).

Al igual que hace Despy para las tarifas de *tonlieux* (59), podemos distinguir también tres categorías de tarifas de portazgo: unas afectarían al mero tránsito o paso de mercancías y mercaderes por un determinado lugar (portazgos de tránsito), otras afectarían a las operaciones comerciales realizadas en ferias, mercados o en aquellos lugares preparados para tal efecto (portazgos de tráfico), otras, finalmente, proporcionarían datos sobre un lugar que es a la vez, como suele suceder frecuentemente, punto de tránsito y de intercambio comercial (portazgos mixtos). Entre las tarifas de portazgo de tránsito podemos incluir las de Valladolid (60), Torrebarro, Mieres y Campoma-

(52) «*Fallo claramente prouado que de treynta e cinco annos a esta parte siempre fue vsado e acostumbrado en la dicha çibdad e en su termino e muchas vezes sobrello procedente contradición en iusyo juzgado e de oyda e creença legitimamente en forma por personas ançianas que avian razon de lo saber enformado por sus mayores e ançianos de tanto tiempo aca que memoria de omnes non es contrario de ser pagado, rrecandado, cogido e leuado, judgado portadgo de las cosas yuso en este capitulo escriptas e en todos los otros capitulos yuso contenidos en esta sentençia e que asi e dellas se ha pagado e leuado e se lieua e paga e es apareiado para se leuar e pagar de cada dia...* (sigue la tarifa de portazgo). M. GONZÁLEZ GARCÍA, «El portazgo de Salamanca...» p. 133.

(53) G. DESPY, «Les tarifs de tonlieux», pp. 33-34.

(54) E. GONZÁLEZ DÍEZ, *Colección diplomática...*, pp. 299-311.

(55) J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, C.S.I.C., 1960, Vol. I, pp. 109-112.

(56) J. BENAVIDES, «Historia del portazgo de Plasencia...». *Revista de Extremadura*, IV (1902), pp. 193-196.

(57) *Ibidem*, V (1903), pp. 219-224.

(58) M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973, p. 111.

(59) G. DESPY, «Les tarifs de tonlieux», p. 13.

(60) A. RUCQUOI, «La enajenación de las rentas reales...», pp. 820-822.

nes (61), etc. Tarifas exclusivamente de tráfico son, por ejemplo, las de Ocaña (62), Oviedo (63), etc. Como tarifas mixtas podemos considerar las de Alarilla (64), Sahagún (65), Burgos (66), Salamanca (67), etc.

Teniendo en cuenta la simple extensión de los aranceles o tarifas de portazgo, podríamos hablar de aranceles breves, cuando se refieren a un grupo muy limitado de productos, tanto por su número como por la escasa variedad de los mismos, como sucede con los aranceles de Torrebarrio, Mieres, Campomanes y Oviedo, ya citados, o los incluidos en los fueros de Allariz, Ribadavia, Bonoburgo y Sahagún (68), de Miranda de Ebro (69), etc. En el caso más extremo un arancel breve puede afectar a un único producto, existiendo ejemplos referentes al trigo (70), a la sal (71), al vino (72), etc. Los aranceles extensos son los más frecuentes e incluyen una larga y variada serie de productos, como, por ejemplo, los ya citados de Burgos, Valladolid, Salamanca, Calasparra, Valderas, etc.; algunos de los cuales están incluidos en los correspondientes fueros, como hemos visto sucede con los contenidos en el fuero de Cuenca, en el de Sepúlveda, etc. La diferenciación de los aranceles por su extensión tiene su interés, por cuanto puede estar en relación directa con la importancia del puesto de portazgo (73).

Especialmente cuando se trata de aranceles extensos resulta de la máxima utilidad establecer una clasificación de los productos relacionados en ellos, pues así se pueden deducir valiosas informaciones sobre la estructura económica de la zona de influencia del arancel. En este sentido se han orientado algunas de las investigaciones de Gautier Dalché, referentes al estudio de las economías urbanas a través de las tarifas de portazgo (74). Un esquema, meramente orientativo, de los grupos de mercancías que pue-

(62) «...las personas e recueros que ouieren de yr e pasar por los dichos logares de Torre de Barrio e Mieres, Campomanes, que debían pagar las cotias de maravedis syguientes...». J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Aranceles de portazgo...», pp. 355-357.

(62) J. L. MARTÍN, «Portazgos de Ocaña y Alarilla», pp. 522-523.

(63) J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Aranceles de portazgo...», pp. 357-358.

(64) J. L. MARTÍN, «Portazgos de Ocaña y Alarilla», pp. 523-525.

(65) J. GONZÁLEZ, «Aranceles del portazgo de Sahagún...», pp. 576-578.

(66) «...El portazgo también ha de pagar si vendiere como si non vendiere allegando a Burgos o pasando por su termino...» E. GONZÁLEZ DÍEZ, *Colección Diplomática...*, pp. 299-302.

(67) M. GONZÁLEZ GARCÍA, «El portazgo de Salamanca...», pp. 132-143.

(68) A. M. BARRERO GARCÍA, «Los fueros de Sahagún». *A.H.D.E.*, XI.II (1972), pp. 564-572.

(69) En el fuero de Miranda de Ebro se incluye la tarifa de portazgo que se cobraba en el mercado por el peso del pan, de la sal y de los frutos: «*Et sit in Miranda mercatum in die mercurrii, et pro pondere panis, aut salis, aut fructus pectent duos denarios in portagio...*». F. CANTERA BURGOS, *Fueros de Miranda de Ebro*, p. 50.

(70) Según el fuero de Nájera, el almud de trigo pagaría un denario de portazgo: «*Homo morator de Tyrone in buc, et de porto de Picos in hac venerit ad mercatum non debet theloneum dare, nisi de almude de tritico unum denarium...*» T. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros...*, pp. 293-294.

(71) Tarifa del portazgo de la sal de Poza: «...*Andos los hombres que vinieren a comprar sal de la otra parte de Pisuerga con sus bestias por cada vna paguen de portazgo vn dinero y los que vinieren de el otra parte de Pisuerga por cada bestia paguen dos panes, el que no tuviere bestia vn pan...*». OCEJA GONZALO, *Documentación... de Oña...*, p. 45.

(72) Tarifa del portazgo de Custoya para el vino orensano: «... *ita quod de bestia caualari III denarios et de asnali II denarios, et in nulla alia parte cuiuslibet camini de bestiis portantibus unum de Auria aliquid pro portatio aut pro malefactoria aliqua exgatur*». J. GONZÁLEZ, Alfonso IX, p. 151.

(73) R. ARROYO ILLERA, «El peaje de Ainsa en el comercio pirenaico (1437)», *Cuadernos de Historia*, J. de Zurita, 14-15 (1967), p. 206.

(74) GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid, Editorial Siglo XXI, 1979, pp. 412-421, y «Les péages et les produits commercialisés dans les Pyrénées occidentales pendant les XIIe. et XIIIe. siècles». *Congreso «El Fuero de San Sebastián...»*, pp. 235-252.

den distinguirse en un arancel estaría integrado por los siguientes apartados, aunque alguno puede no estar representado en un arancel concreto o, a la inversa, el arancel puede tener algún tipo de productos que no encaje exactamente en el esquema propuesto a continuación: materias primas (metales, coral, madera, cuernos, lana, colorantes...), productos semi-elaborados (latón, vidrio, seda en bruto, pieles, cueros...), productos elaborados (objetos diversos de madera o de metal, armas, tejidos, vestidos, joyas, adornos...), ganados alimentos (de origen animal o vegetal), especias y productos exóticos, esclavos, numerario y, finalmente, productos diversos (75).

Aparte de la clasificación de los productos relacionados en un arancel atendiendo a la naturaleza de los mismos, pueden hacerse otras clasificaciones, de acuerdo con la cuantía del portazgo y a si lo era en especie o en metálico. Puede pensarse, al igual que ha hecho Gual Camarena para los peajes (76), que las tarifas de portazgo de los distintos productos guardan una relación directa con su valía, rareza, precio y apetencia en el mercado. Los pagos del portazgo efectuados en especie pueden ser indicio de un comercio regular e importante, abastecido en buena medida con productos de procedencia regional, mientras que los pagos en dinero afectarían a productos que circulan en escasa cantidad, de cierta rareza y de un alto precio (77). Cuando en una tarifa las cantidades a pagar por el portazgo se expresan únicamente en metálico puede deducirse que los productos que pagan menos son los más imprescindibles o de primera necesidad, siendo los que más pagan los de carácter suntuario (78).

Igualmente, resulta muy interesante recoger en un cuadro la procedencia de los productos mencionados en un arancel, cuando ello es posible, como sucede con algunos productos elaborados como tejidos, etc., y tratar de reconstruir así el sentido del tráfico comercial, distinguiendo los centros productores de mercancías de los que son centros distribuidores o, simplemente, consumidores.

La aplicación de todos estos criterios puede ser de utilidad para tratar de establecer determinados modelos de tarifas e, incluso, llegar a fijar ciertas familias de tarifas, que repiten un mismo modelo sin apenas variantes, tal como se ha hecho, por ejemplo, al estudiar los fueros municipales y su expansión territorial. Gibert ya advirtió cómo el arancel del portazgo contenido en el fuero de Cuenca se reproduce en el fuero romanceado de Sepúlveda de 1300, convirtiéndose así en un arancel modelo con una significación distinta a la estrictamente local (79). La tarifa de portazgo establecida en 1481 por la Orden de Santiago fue un modelo general para aplicar en todos los lugares de la Orden (80), sin que reflejara, por tanto, las peculiaridades de cada uno de los centros donde se cobraba el portazgo. La constatación de estos hechos es de suma importancia pues nos advierte de los riesgos que supone el teorizar sobre simili-

(75) Algunas propuestas de clasificación de los productos relacionados en las tarifas de peajes y portazgos pueden verse en los trabajos de M. GUAL CAMARENA, «Aranceles de la Corona de Aragón en el siglo XIII», *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Madrid, 1959, pp. 209-220 y «Peaje fluvial del Ebro (siglo XII)», *«E.E.M.C.A.»*, VIII (1967), pp. 155-158; de J. GAUTIER DALCHÉ, «Les péages et les produits...», pp. 237 y ss.; de R. SERRA RUIZ, «Un arancel de portazgo...», pp. 496-497, etc.

(76) M. GUAL CAMARENA, «Peaje fluvial...», p. 164.

(77) J. GAUTIER DALCHÉ, «Les péages et les produits...», pp. 238-239.

(78) J. PÉREZ FERNÁNDEZ-FIGARES, «Arancel de los portazgos...», p. 87.

(79) R. GIBERT, «Estudio histórico-jurídico», *Los fueros de Sepúlveda*, p. 451.

(80) J. PÉREZ FERNÁNDEZ-FIGARES, «Arancel de los portazgos...», p. 85.

tudes de la realidad económica de diversas zonas o lugares, cuando puede suceder que lo único que tengan en común sea la aplicación de un mismo modelo arancelario, poco o nada ajustado a las peculiaridades concretas de cada uno de los puntos en que su uso estaba vigente.

La existencia de tarifas de diversas épocas referidas a un mismo punto de portazgo puede darnos una idea de la evolución económica de la zona de influencia del mismo. No es frecuente, desgraciadamente, encontrar series de tarifas de portazgo referentes a un mismo lugar y cuando aparece alguna no tiene más allá de dos elementos, separados por un intervalo cronológico sumamente dilatado. Así sucede, por ejemplo, con las tarifas conservadas del portazgo de Sepúlveda, una de 1300 (81), contenida en el fuero romanceado de la villa que, como hemos dicho, reproduce el arancel conquense y tiene un carácter muy genérico, y otra de 1566-1567 (82), de vigencia estrictamente local; con las tarifas del portazgo de Burgos, una de 1320 (83) y otra de fines del siglo XV (84) y, por último, con las tarifas del de Plasencia, una contenida en el fuero y otra establecida en 1428 (85). Pero ninguna de estas tarifas ha sido estudiada hasta el momento, por lo que para ilustrar nuestra argumentación nos referimos a las tarifas del portazgo de Jaca, aunque esta villa pertenezca a la Corona de Aragón, pues han sido ya estudiadas y constituyen un magnífico ejemplo de las posibilidades que ofrecen las tarifas sucesivas de un mismo portazgo para constatar la evolución económica de un territorio. La primera tarifa del portazgo de Jaca, una de las más antiguas conocidas, fue establecida en la época de Sancho Ramírez (1076-1094), aunque lo más probable es que la organización de dicho portazgo, al igual que el de Pamplona, fuera ya hecha por Sancho el Mayor, en el primer tercio del siglo XI (86). Los productos enumerados en la tarifa son mercancías de lujo, de procedencias lejanas, destinadas al abastecimiento de Castilla, acaso de la España musulmana, o para ser vendidas en los mercados franceses o en otros más lejanos (81). Jaca, uno de los puntos claves del Camino de Santiago y capital del incipiente reino de Aragón, se nos presenta a fines del siglo XI como un centro activo de comercio, distribuidor fundamentalmente de mercancías de lujo, y por tanto de elevado precio, de las que sólo una pequeña parte podría ser adquirida por los magnates de la pequeña corte jaquesa. Por el contrario, el arancel de 1437, nos ofrece un panorama totalmente distinto. Ya no se relacionan productos de lujo, salvo alguna excepción sino otros más humildes destinados al abastecimiento local y que reflejan cómo Jaca había evolucionado hacia una típica economía montañesa (88). Sin duda, el entorno geográfico jugó un importante papel, pero la transformación no sería comprensible sin tener en cuenta sobre todo la decadencia de la ruta de peregrinos y la temprana pérdida del protagonismo político de Jaca en be-

(81) E. SÁEZ, «Edición crítica y apéndice documental», *Los fueros de Sepúlveda*, pp. 136-144.

(82) *Ibidem.*, pp. 282-285.

(83) E. GONZÁLEZ Díez, *Colección diplomática...*, pp. 299-302.

(84) Arch. Municipal de Burgos Sección Histórica, n.º 1095.

(85) J. BENAVIDES, «Historia del portazgo de Plasencia...», *Revista de Extremadura*, IV cuad. V (1902), pp. 193-196 y V, cuad. V (1903), pp. 219-224.

(86) J. M. LACARRA, «Un arancel de aduanas...», p. 32.

(87) *Ibidem.*, p. 31.

(88) M. ALVAR, «Lexicografía medieval: el peaje de Jaca de 1437», *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, Madrid, C.S.I.C., 1951, Vol. II, p. 94.

neficio de otros centros más meridionales, primero Huesca, y sobre todo Zaragoza, con lo que la primitiva capital del reino aragonés, quedó para siempre en una posición marginal.

* * *

A modo de conclusión nos interesa insistir de manera especial en la necesidad, urgente por lo demás, de inventariar y publicar todas aquellas piezas documentales que contienen aranceles de portazgo. Para ello se hace necesaria una paciente y sistemática búsqueda de tales documentos en los archivos, en los que todavía podemos encontrar hallazgos sorprendentes. El número de aranceles de portazgo publicados hasta la fecha es bastante reducido. A partir de ellos, y de las informaciones de otros todavía inéditos, hemos hecho algunas reflexiones que consideramos pueden ser de utilidad de cara a la formación de un *corpus* de aranceles de portazgo de la Corona de Castilla, tarea en la que estamos trabajando actualmente. Por otra parte, hemos llamado la atención sobre el interés de tales documentos para el estudio de una amplia serie de temas, especialmente económicos.